



CONTRATO DE 'SERVICIO ORGANIZACION Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EDUCACION AMBIENTAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE' POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Ref.: Medio Ambiente/JAGM

Expediente nº: 3297/2023

Procedimiento: Abierto Simplificado

Asunto: INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACION Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EDUCACION AMBIENTAL.

Documento firmado por: Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Servicios del Ayuntamiento de Albolote.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y para la celebración del contrato de servicio de organización y realización de actividades de educación ambiental para el Ayuntamiento de Albolote, se emite el siguiente informe justificativo de la insuficiencia de medios para su prestación, y a la vista de la propuesta realizada por el Servicio de Medio Ambiente sobre la necesidad de dicho servicio

INFORME

PRIMERO. Este Ayuntamiento no dispone de los medios personales necesarios para la prestación del servicio de organización y realización de actividades de educación ambiental para el Ayuntamiento de Albolote por las siguientes razones:

1. En la relación de puestos de trabajo no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.
2. Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios. Ello se justifica por:
 - la especialización de las tareas,
 - la cualificación necesaria del personal,
 - las características de la prestación del servicio que se quiere contratar no se puede acometer por personal municipal y finalmente por -las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar que no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

SEGUNDO. Asimismo hay que poner en relieve la insuficiencia de medios materiales necesarios tales como máquinas, productos y elementos auxiliares necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Servicios

Fdo: Jose Antonio García Martín

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento)

